

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA CIENTÍFICA Y CULTURAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "LA UAEH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, LIC. JUAN MANUEL CAMACHO BERTRÁN Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA, EN ADELANTE "LA UAT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, QUIM. J. A. RENE GRADA YAUTENTZI, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UAEH":

1. Que es un organismo público descentralizado, dotado de capacidad y personalidad jurídica para contratar y obligarse de acuerdo a la Ley Orgánica del 29 de marzo de 1977, y cuyos fines son: impartir la docencia, realizar investigación y difundir la cultura en beneficio de la sociedad.
2. Que la representación de esta casa de estudios recae en su rector, C. Licenciado Juan Manuel Camacho Bertrán, según lo dispuesto en el artículo 19 de su Ley Orgánica, así como la facultad de celebrar convenios y contratos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad; fundado en el artículo 26 fracción V del Estatuto General.
3. Que señala como domicilio legal el ubicado en Ahasolo No. 600, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.

II. DECLARA "LA UAT":

1. Que de conformidad con los artículos 2º y 4º de su Ley Orgánica, es una Institución descentralizada con personalidad jurídica, creada según decreto No. 95 del H. Congreso del Estado de Tlaxcala, publicado en el periódico Oficial del propio Estado con fecha 24 de noviembre de 1976.
2. Que tiene como fines entre otros, impartir la enseñanza superior independiente y ajena a partidismos políticos y religiosos para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas estatales y nacionales, y extender con la mayor amplitud los beneficios de la cultura.
3. Que la representación legal de esta Casa de Estudios corresponde a su Rector, Quim. J.A. René Grada Yautentzi, de acuerdo al artículo 19º de su Ley Orgánica.
4. Que de conformidad en lo establecido en el artículo 6 y 11 de su Ley Orgánica y 40 de su Estatuto General, cuenta con la Secretaría Técnica, que entre sus fines tiene los siguientes:

- a) Fomentar y apoyar el intercambio académico con otras universidades e instituciones científicas y culturales del país y del extranjero, y
 - b) Vincular a la Universidad con acciones académicas, científicas y de extensión con las instituciones educativas estatales, nacionales e internacionales para intercambiar experiencias y conocimientos mediante convenios recíprocos.
5. Que para efectos de este documento señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Universidad No. 1, C. P. 90070, Tlaxcala, Tlaxcala.

III. DECLARAN AMBAS PARTES

1. Que atendiendo a los objetivos y funciones que la sociedad les ha confiado, consideran de fundamental importancia para el desarrollo nacional promover y apoyar la docencia, la investigación, la extensión y difusión de la cultura y los servicios.
2. Que al reunir todos los requisitos consignados en sus leyes orgánicas, estatutos, normas laborales y académicas aplicables, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es la colaboración académica entre las partes en los campos de la docencia, la investigación, la extensión y difusión de la cultura y los servicios de apoyo técnico y tecnológico.

SEGUNDA: ALCANCE

Para el cumplimiento del Convenio, las partes acuerdan desarrollar actividades como las que de manera enunciativa, mas no limitativa, se mencionan:

- a) Facilitar el intercambio de estudiantes con el fin de realizar estudios de posgrado.
 - b) Promover el desarrollo de posgrados compartidos entre ambas instituciones.
 - c) Favorecer el intercambio de personal académico para participar en eventos de actualización académica.
 - d) Intercambio de personal académico en estancias sabáticas para desarrollar proyectos conjuntos en los ámbitos de docencia, investigación, posgrado, extensión y difusión de la cultura, y consolidar programas de posgrado.
 - e) Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación, con especial interés en aquellas ligadas a los programas de posgrado.
- 7

- f) Promover la organización conjunta de cursos, talleres y seminarios académicos.
- g) Intercambio editorial de acervo bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información técnica para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales.
- h) Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación.

TERCERA: COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a los que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una Comisión Técnica, formada por parte de "LA UAEH", por la Dirección de Intercambio Académico y por la Dirección de Estudios de Posgrado y por parte de "LA UAT", por la Secretaría Técnica y el área de intercambio académico, cuyas atribuciones serán: determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.

CUARTA: INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES.

En el caso de intercambio de estudiantes de posgrado, ambas partes promoverán el otorgamiento de becas, procurando observar un principio de reciprocidad en el número de estudiantes aceptados por cada institución.

El número, los conceptos y condiciones de las mismas, serán pactados anualmente conforme a las posibilidades presupuestales de las partes, de acuerdo a las siguientes bases:

- a) Los estudiantes deberán ser postulados institucionalmente y sujetarse a las normas y condiciones de admisión que rijan en cada una de las instituciones signatarias.
- b) La institución receptora proporcionará exención en el pago de inscripción y colegiatura.
- c) La institución receptora proporcionará atención médica a los estudiantes de acuerdo a su normas internas.
- d) La duración de las becas será hasta por un año pudiendo ser ampliada, de conformidad con el programa de estudios aprobado y rendimiento académico de becario.

QUINTA: INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADEMICO.

El Intercambio de Personal Académico se realizará atendiendo las posibilidades de cada una de las partes y de acuerdo a las condiciones en estancias sabáticas serán convenidas en cada caso.

SEXTA: INTERCAMBIO INFORMATICO.

"LA UAEH" facilitará a "LA UAT", según lo acuerden en lo específico, el uso de los servicios académicos (cursos, seminarios, diplomados, conferencias) que transmite en diferentes medios electrónicos como la televisión, internet y la red de videoconferencia.

Asimismo, "LA UAEH" facilitará a "LA UAT", según lo acuerden en lo específico, la conexión y uso de su Red de Cómputo y de videoconferencia para los fines académicos que consideren conveniente. "LA UAEH", de igual manera, podrá conectarse y hacer uso de la Red de Cómputo y de Videoconferencia con que cuente "LA UAT", para tal efecto, cada institución absorberá los costos que generen estos servicios.

SEPTIMA: RELACION LABORAL.

Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patronos solidarios o sustitutos.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de ese Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quien haya intervenido en su ejecución.

NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA: VIGENCIA.

Este instrumento tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su firma, y será prorrogado tácitamente por periodos iguales, a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito con seis meses de antelación su intención de darlo por terminado.

Para el caso de terminación ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto para ellas, como para terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

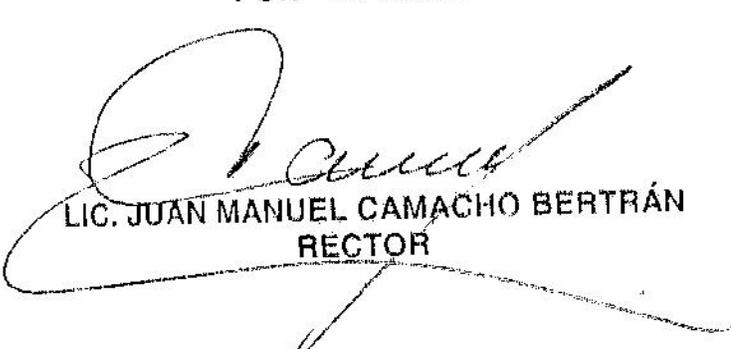
DECIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Este Convenio es producto de la buena fe; en razón de la cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación formalización y cumplimiento, serán resueltos por la Comisión Técnica a que se refiere la Cláusula Cuarta.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido, alcances y cláusulas, lo firman por duplicado en la Ciudad de Tlaxcala, Tlax., a los ~~cuatro días del mes de septiembre del año de 2002~~

POR "LA UAEH"

POR "LA UAT"


LIC. JUAN MANUEL CAMACHO BERTRÁN
RECTOR


QUIM. J.A. RENÉ GRADA YAUTENTZI
RECTOR